



COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO
DICTAMEN NÚMERO 112

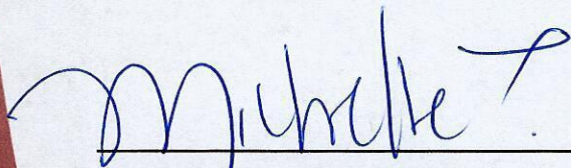
EN Lo GENERAL NO SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA AL INSTITUTO MUNICIPAL DE ARTE Y CULTURA DE TECATE, BAJA CALIFORNIA, POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO DE 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023.

VOTOS A FAVOR: 18 VOTOS EN CONTRA 1 ABSTENCIONES: 0

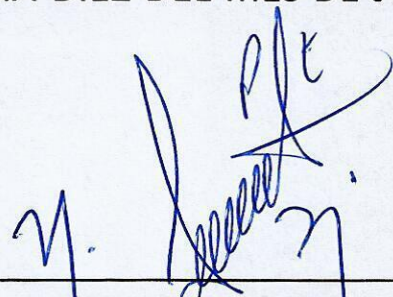
EN LO PARTICULAR: _____

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN NÚMERO 112 DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO. LEÍDO POR EL DIPUTADO JAI-ME EDUARDO CANTÓN ROCHA.

DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE XXV LEGISLATURA, AL DIA DIEZ DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.



DIP. PRESIDENTA



DIP. SECRETARIA



APROBADO EN VOTACION	
NOMINAL CON	
18	VOTOS A FAVOR
1	VOTOS EN CONTRA
0	ABSTENCIONES



COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DICTAMEN No. 112

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fecha 29 de abril de 2025, se recibió por parte de esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, el oficio número TIT/445/2025, de la misma fecha, mediante el cual, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, hizo entrega y remitió el Informe Individual de la Cuenta Pública del **Instituto Municipal de Arte y Cultura de Tecate, Baja California**, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Para los efectos de la emisión del presente Dictamen, se efectuó el análisis del Informe Individual emitido por parte de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, por lo cual la Comisión que suscribe, en cumplimiento a los artículos 39, 55, 56 fracción III, 66 fracción I, 122 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, procede a la dictaminación de la Cuenta Pública, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. - Que con fecha 30 de abril de 2024, el Congreso del Estado de Baja California, recibió formalmente la Cuenta Pública del **Instituto Municipal de Arte y Cultura de Tecate, Baja California**, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

SEGUNDO.- Que el día 30 de mayo de 2024, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, inició la fiscalización de la información que comprende la Cuenta Pública del **Instituto Municipal de Arte y Cultura de Tecate, Baja California**, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; conforme al procedimiento establecido en los artículos, 40 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; 1, 2, 5 fracción X, 10, 16, 19, 20, 21, 22, 24 fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV, XV, XVII, XXV, XXVIII, XXIX, XXX y XXXII, 24 Bis, 24 Ter, 28, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 59, 60, 94 fracciones I, XI, XII y XXXI y demás relativos, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; habiéndose efectuado el examen de acuerdo con las disposiciones legales en



materia de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

TERCERO.- Según se advierte del contenido del Informe Individual de Auditoría, como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, oportunamente dio a conocer a la Entidad Fiscalizada, mediante oficio número TIT/1385/2024 el cual fue notificado en fecha 16 de diciembre de 2024, la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares que contiene los resultados con observaciones que derivaron de la revisión del ejercicio del gasto público en materia financiera y programática-presupuestal, así mismo, se le solicitó proporcionar las argumentaciones y documentación pertinentes para la aclaración y justificación de los resultados con observaciones en un plazo de hasta quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de dicho oficio, con el apercibimiento de que la falta de respuesta dentro del plazo antes señalado traería como consecuencia que la Auditoría Superior del Estado de Baja California procediera a la emisión del Informe Individual respectivo, con fundamento en el artículo 25 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California.

CUARTO.- Que en fechas 9 de enero y 15 de enero ambos del año 2025, a través de los oficios 009/2025 y 0012/2025, respectivamente, la Entidad Fiscalizada entregó a la Auditoría Superior del Estado de Baja California, argumentaciones y documentación para la aclaración y justificación de los resultados con observaciones que derivaron de la revisión de la Cuenta Pública; consecuentemente, en fecha 28 de enero de 2025, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, formuló oficio número TIT/074/2025, convocando a reunión de Pre-cierre al titular de la Entidad Fiscalizada, con la finalidad de dar a conocer en la Cédula de Análisis de la Información presentada por la Entidad, de los resultados con observaciones que fueron aclarados y rectificados, así como los resultados que continúan sin aclarar, y por lo cual, la Auditoría Superior del Estado de Baja California determinó ratificar su continuidad en la fiscalización de la Cuenta Pública realizada al **Instituto Municipal de Arte y Cultura de Tecate, Baja California**, por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023., derivado de la valoración del equipo auditor, de conformidad con lo establecido en los artículos 5 fracción XXVIII, 18 párrafo primero, 22, 24 fracción XVII y XXVII, 25 párrafos sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, y artículos 3 fracción XXXV, 13 fracción X, 15 fracciones XI y XII, 16 fracciones XI y XII, 17 fracciones XII y XVI, 18 fracción XIV, 19 fracciones XIII y XIV, 20 fracción XV, 24 fracciones XV y XVI, todos del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California.

De igual forma, El C. Lic. Lux Franklin García Ferreiro, en su carácter de Subdirector Operativo de la Entidad Fiscalizada, acudió a la reunión de Pre-cierre el día 17 de febrero de 2025, en las instalaciones de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, donde se le notificó la

Cédula de Análisis de la Información presentada por la Entidad y en virtud de aún continuar resultados con observaciones, se le informa que tendrá hasta quince días hábiles para entrega de información y documentación adicional, para aclaraciones y justificaciones.

Que en fecha 10 de marzo de 2025, a través del oficio 080/2025, la Entidad Fiscalizada manifiesta a la Auditoría Superior del Estado de Baja California no contar con información y documentación adicional en términos del párrafo que antecede; de manera posterior, en fecha 1 de abril de 2025 se notificó a través del oficio número TIT/338/2025 la convocatoria para reunión final al titular de la Entidad Fiscalizada con la finalidad de notificar la Cédula de Resultados Finales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 fracción XXVIII, 22, 24 fracciones XVII y XXVII, 25, 26, 51, 52, y 53 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, artículos 3 fracción XXXV, 13 fracción X, 15 fracciones XI y XII, 16 fracciones XI y XII, 17 fracciones XII y XVI, 18 fracción XIV, 19 fracciones XIII y XIV, 20 fracción XV, 24 fracciones XV y XVI, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California.

De igual forma, la C. Lic. Marcela Castro Peña, en su carácter de Subdirectora Administrativa de la Entidad Fiscalizada, compareció a reunión final el día 11 de abril de 2025, en las instalaciones de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, acto mediante el cual se le notificó y dio a conocer la Cédula de Resultados Finales, donde se estableció el análisis de la información y el pronunciamiento respectivo de las observaciones que se incorporarían al Informe Individual de Auditoría, así como la clasificación respectiva en acciones y recomendaciones derivadas de la revisión de la Cuenta Pública de la Entidad Fiscalizada.

Consecuentemente, se procedió a la emisión del Informe Individual de Auditoría, notificado a la Entidad Fiscalizada en fecha 12 de mayo de 2025 por medio del diverso oficio TIT/489/2025, incorporando las acciones y recomendaciones determinadas por la Auditoría Superior del Estado, con fundamento en lo establecido en los artículos 22, 25, 26, 50, 51, 52 y demás relativos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

QUINTO.- Que en fecha 11 de febrero de 2025, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, aprobó el "Acuerdo Número 04 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la XXV Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Baja California, por el que se establecen los criterios 2025-2027 para dictaminar las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas" mismo que fue publicado en la Gaceta Parlamentaria número 36 del día 12 de febrero de 2025, del Año "I" Segundo Período Ordinario de la Legislatura XXV del Congreso del Estado de Baja California. Dicho documento define las bases para establecer los parámetros cuantitativos y los elementos cualitativos, que fueron tomados en consideración para la formulación del presente Dictamen.



SEXTO.- Que una vez llevado a cabo el proceso de revisión, análisis y auditoría de la gestión financiera de la Entidad Fiscalizada; de conformidad con los artículos 22 Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VIII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; atento a lo previsto en el artículo 55 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, es de precisar que el presente Dictamen parte de la base del Informe Individual emitido por la Auditoría Superior del Estado de Baja California; por lo que, una vez concluido dicho proceso de fiscalización, se emite con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en sus artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, y 27 fracción XII, establecen que es facultad del Congreso del Estado de Baja California, revisar la Cuenta Pública tanto del Estado como de los Municipios y demás entidades fiscalizables.

SEGUNDO. - Que de conformidad al artículo 56 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público es una Comisión de dictamen legislativo del Congreso del Estado.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en relación con los artículos 55 y 57 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público le corresponde, entre otros asuntos, el conocimiento, estudio y dictamen de los Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública, determinados en los Informes Individuales de cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas.

CUARTO. - Que de conformidad al artículo 37 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, es responsable de la fiscalización de las Cuentas Públicas que están obligados a rendir los Entes Públicos, como se establece en el artículo 5 fracciones VIII y IX de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

QUINTO. - Que, durante el ejercicio fiscal de 2023, fungieron como Directora General de la Entidad Fiscalizada, las C.C. Mtra. Ángeles Sidharta Ochoa Contreras por el periodo del 1 de enero al 16 de agosto 2023 y Lic. Yohanna Loreto Jaramillo Ortega por el periodo del 17 de agosto al 31 de diciembre de 2023.



SEXTO.- Que esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público advierte que de la auditoría practicada a la entidad fiscalizada se realizaron 38 procedimientos de revisión financiera y programática-presupuestal; por lo tanto, se cumplió con los extremos establecidos para el efecto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; mismos que quedaron comprendidos dentro de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares de la Cuenta Pública 2023, notificada mediante oficio número TIT/1385/2024 en fecha 16 de diciembre de 2024, de los cuales se determinaron 14 resultados con observaciones, de las cuales 3 fueron aclaradas y justificadas por la Entidad Fiscalizada antes de la integración del Informe Individual emitido por la Auditoría Superior del Estado de Baja California; los restantes se reestructuraron para quedar como 1 promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, 2 promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria y 8 recomendaciones, los cuales se incluyeron en el Informe Individual, destacando que se presentaron 2 faltas recurrentes, estimándose procedente llevar a cabo el análisis, estudio y revisión del Informe Individual.

De acuerdo al Informe Individual presentado por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, la auditoría practicada a la entidad fiscalizada con respecto a la Cuenta Pública que se dictamina, se aplicaron 12 procedimientos para verificar que su Presupuesto basado en Resultados (PbR), fue con base en la Metodología de Marco Lógico (MML), cuyos resultados quedaron comprendidos dentro de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares antes descrita.

SÉPTIMO.- Que según se advierte del contenido del Informe Individual, que una vez tomada en consideración la información y manifestaciones que expuso la entidad fiscalizada; conforme a los artículos 22, 24 fracción XVIII, 25, 26, 47 fracción V, y 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se establecieron observaciones, que derivaron en acciones a la Cuenta Pública del Instituto de Planeación del Desarrollo Municipal de Tecate, Baja California, siendo las siguientes:

✓

NÚM. DEL RESULTADO:	1
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-23-252-DATC-1	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
RECURRENTE:	NO

La entidad otorgó descuento del 50% por la Renta del Teatro de la Ciudad por \$6,000.00, sin embargo, dicho descuento no está establecido en la Ley de Ingresos del Municipio de Tecate, Baja California y Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial para el



Ejercicio Fiscal de 2023, ya que en el artículo 65 inciso B sub inciso b) número 2 de la citada Ley, se establece una tarifa de \$12,000.00.

Incumpliendo con lo establecido en el artículo 84 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tecate, Baja California y Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial para el Ejercicio Fiscal de 2023.

NÚM. DEL RESULTADO:	4
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-23-252-DATC-15	Recomendación
RECURRENTE:	NO

De la verificación del Ingreso devengado y el Egreso devengado, se determinó que los ingresos obtenidos en el ejercicio fiscal 2023 de \$6'467,390, no fueron suficientes para atender las necesidades operativas y compromisos de la Entidad, toda vez que presentó un presupuesto de Egresos Devengado al cierre de \$6'489,143; representando un desahorro (déficit) de \$21,753.

Incumpliendo con el artículo 49 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda a la Entidad que como medida correctiva, en lo sucesivo establezca mecanismos de controles presupuestales a sus ingresos y egresos, o en su caso, realice las gestiones necesarias para la recaudación y erogación de los mismos en el ejercicio en curso, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

✓

NÚM. DEL RESULTADO:	9
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-23-252-DATC-25.2	Promoción de Facultades de Comprobación Fiscal
RECURRENTE:	NO

fectuada por concepto de "GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO" y "PRIMA correspondiente al ejercicio fiscal 2023, por un importe de \$322,568.11 y activamente, se detectó una variación de menos en la retención del Impuesto derivado que la entidad no determinó las retenciones del Impuesto Sobre la Renta con las disposiciones fiscales.

En los artículos 96 y 99 del Ley del Impuesto Sobre la Renta y 174 del Código de Comercio y 175 del Ley del Impuesto Sobre la Renta

RECOMENDACIÓN:	10
REFERENCIA: E-23-252-DATC-25.3	Recomendación
	SI

El Estado de Baja California otorga el beneficio de Seguridad Social Integral para sus empleados de conformidad con lo prevé la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Estados y Municipios de Baja California.

Que, la entidad está realizando los trámites para dar cumplimiento con esta Ley del Estado de Baja California, proporcionando oficio 074/2023 de fecha 04 de junio de 2023 al Director General de ISSSTE CALI, en el cual solicita reunión para formalizar un convenio con la Entidad para contar con los servicios de la Entidad. Ante lo anterior el Director de ISSSTE CALI, informó a la Entidad con oficio 074/2023 de fecha 6 de junio de 2023, los requisitos para incorporación del personal al ISSSTE CALI de seguridad social de ISSSTE CALI, proporcionando oficio 084/2024 de fecha 6 de junio de 2024 mediante el cual la Directora de la Entidad entrega al ISSSTE CALI, los requisitos solicitados, además proporciona diversos correos en los cuales la Entidad informa al ISSSTE CALI, sobre el proceso de la petición antes mencionada, sin proporcionar respuesta.

De conformidad con lo establecido en los artículos 99 apartado B fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2 de la Ley Federal de



Trabajo; 2 fracción I, 16, 17 y 21 Ley de Seguridad Social del Estado de Baja California y 51 fracción VI de la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda a la entidad que continúe con los trámites de inscripción ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, y afiliación de sus empleados de confianza.

NÚM. DEL RESULTADO:	13
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-23-252-DATC-26	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
RECURRENTE:	NO

La entidad durante el ejercicio fiscal 2023, presentó diez bajas de personal por un importe de \$586,174.51, de los cuales se verificó la correcta determinación de las prestaciones pagadas por los conceptos de salarios, vacaciones, prima vacacional, aguinaldo, indemnización y prima de antigüedad; observándose pago de más en los conceptos de vacaciones, prima vacacional y gratificación anual por \$3,265.57, en 1 liquidación por \$642.04 y 2 finiquitos por \$2,623.53.

Incumpliendo con los artículos 56 y 57 de la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California; 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California; 27 fracción V segundo párrafo y 99 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 39 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación; artículos 33, 34, 38 fracción I, 40 y 42 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

[Firma manuscrita]

NÚM. DEL RESULTADO:	17
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-23-252-DATC-31	Recomendación
RECURRENTE:	NO



La entidad durante el ejercicio de 2023, realizó erogaciones en el rubro de Bienes Muebles en las cuentas contables "MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACION", "MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO" Y "MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS", observándose lo siguiente:

- a) Con fecha 8 de noviembre de 2023, la entidad pagó un monitor marca Dell por un importe de \$600.00; sin ampararlo con el Comprobante Fiscal Digital por Internet, incumpliendo con lo establecido en los artículos 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California y 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación.
- b) La Entidad adquirió artículos diversos por un total de \$11,498.45 los cuales registró en cuentas de Bienes Muebles, debiendo ser registrados en cuentas de gastos.

Incumpliendo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el punto 8 del Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio.

RECOMENDACIÓN:

a) Se recomienda a la entidad que en lo sucesivo, como medida correctiva, de cumplimiento con los requisitos fiscales al adquirir bienes.

b) Se recomienda a la entidad que como medida correctiva, realice la reclasificación del registro contable de la cuenta de Bienes a cuenta de gastos.

NÚM. DEL RESULTADO:	19
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-23-252-DATC-31.3	Recomendación
RECURRENTE:	NO

Derivado de la revisión de la cuentas 5133-1-33905 "OTROS SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS" y 5133-1-33201 "SERVICIOS Y ASESORÍAS EN MATERIA DE INGENIERIA, ARQUITECTURA Y DISEÑO"; se observa la falta de celebración de contrato a efecto de formalizar la prestación del servicio que integra la erogación a favor de dos



proveedores por un monto de \$447,661.01, el cual permita validar que las partes hayan cumplido en tiempo y forma con las cláusulas de lo pactado, así como conocer el monto, plazo, forma de pago, garantías, penalizaciones y entregables, entre otros.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 38 y 39 del Reglamento de Adquisiciones, Contrataciones de Servicios y Arrendamientos para el Municipio de Tecate, Baja California; y 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda a la entidad que en lo sucesivo, formalice los convenios con sus proveedores y suscriba su respectivo contrato, para formalizar la prestación de servicio que integra las erogaciones.

NÚM. DEL RESULTADO:	20
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-23-252-DATC-33	Recomendación
RECURRENTE:	NO

Con fecha 27 de noviembre de 2023, mediante póliza número P00591, la Entidad registró en las cuentas contables del gasto 5133-1-33905 "OTROS SERVICIOS", 5135-1-35101 "CONS.Y MNT. MENOR DE EDIFICIOS Y LOCALES", 5133-1-33201 "SERVICIOS Y ASESORÍAS EN MATERIA DE INGENIERIA, ARQUITECTURA Y DISEÑO", 5133-1-33101 "SERVICIOS LEGALES Y ASESORIAS EN MATERIA JURÍDICA, ECONÓMICA Y CONTABLE" los importes de \$210,600.00, 508,680.00, 24,840 y 199,800.00 respectivamente, con abono a cuenta por pagar 2112-1-000173, por \$943,920.00 misma que menciona concepto de "ANTICIPO DE LA OBRA EN PROCESO"; observándose que dichos registros contables no cuentan con soporte documental. Asimismo, se verificó como hecho posterior la cuenta por pagar en el ejercicio 2024, misma que presenta un saldo \$ -0.01

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 33, 34 y 39 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.



RECOMENDACIÓN:

Se recomienda a la entidad que revise los registros en cuentas contables de gastos y aclarar los saldos de la cuenta 2112-1-000173 y en su caso, proporcione el soporte documental correspondiente.

NÚM. DEL RESULTADO:	21
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-23-252-DATC-33	Recomendación
RECURRENTE:	NO

Derivado de la revisión de las cuentas 5133-1-33905 "OTROS SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS" y 5133-1-33201 "SERVICIOS Y ASESORÍAS EN MATERIA DE INGENIERIA, ARQUITECTURA Y DISEÑO", se observa que la entidad no proporcionó evidencia documental y física que asegure la recepción de las reparaciones y obra terminada del Proyecto de Salones y Cajones de Estacionamiento, Impermeabilización y reparación del Techo del Teatro, a favor de dos proveedores por un monto total de \$447,661.01.

Incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda a la entidad, que proporcione la evidencia documental que asegure la recepción de las reparaciones y obra terminada del Proyecto de Salones y Cajones de Estacionamiento, Impermeabilización y reparación del Techo del Teatro.

NÚM. DEL RESULTADO:	23
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-23-252-DATC-40	Recomendación
RECURRENTE:	SI

De la verificación de la formulación del Presupuesto de Egresos en base a programas incorporando en su caso, programas con perspectiva de equidad de género, se determinó que

✓



el Presupuesto de Egresos de la entidad para el ejercicio fiscal 2023 de \$9'127,064, está distribuido en 1 programa, mismo que no fue elaborado con perspectiva de equidad de género.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 4, 7, 25 BIS, 35 fracción IV, 42 y 43 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California; y 18 fracción II de la Ley de Planeación para el Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda a la Entidad que como medida correctiva, en lo sucesivo, integre la perspectiva de equidad de género en su Programa Operativo Anual en el ejercicio en curso, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO:	25
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-23-252-DATC-47	Recomendación
RECURRENTE:	NO

De la verificación a la asignación global de recursos en materia de Servicios Personales por la cantidad de \$4'058,991, proyectados al inicio del ejercicio, la Entidad presentó incrementos durante el ejercicio fiscal 2023 por \$254,760, afectando principalmente las partidas 15201 "Indemnizaciones" por \$183,032 y 13202 "Prima Vacacional" por \$30,622.

Incumpliendo con lo dispuesto en los artículos 13 fracción V y 21 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda a la entidad que como medida correctiva, en lo sucesivo no realice modificaciones presupuestales consistentes en ampliación en el rubro de servicios personales durante el ejercicio en curso; lo anterior, exceptuando el pago de sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

✓



OCTAVO.- Que de conformidad con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Baja California y sus Municipios, la Auditoría Superior del Estado de Baja California cuenta con atribuciones para formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa, denuncias penales y de juicio político, así como para llevar a cabo la investigación y substanciación de responsabilidades administrativas por faltas graves que se adviertan de la fiscalización superior, por lo que, conforme al último párrafo del artículo 57 de la citada Ley, la aprobación del Dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley. Igualmente es de señalar que la Ley en cita no indica como contenido del Informe Individual el señalamiento expreso de la aprobación o no aprobación de las Cuentas Públicas.

NOVENO.- Que ante el seno de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, en fecha 17 de junio de 2025, se realizó un análisis pormenorizado de todos y cada uno de los elementos contenidos en el Informe Individual, bajo los razonamientos vertidos, valoraciones, discusiones técnicas y conclusiones contenidas en el mismo, que sirven de base para la elaboración del presente Dictamen de Cuenta Pública, advirtiéndose que las acciones ejecutadas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, se ajustaron a los procedimientos y disposiciones establecidos en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

DÉCIMO.- Que habiendo tenido a la vista los documentos descritos en el cuerpo del presente Dictamen, así como los antecedentes, elementos técnicos y consideraciones vertidas, y una vez analizado de manera pormenorizada el articulado, los razonamientos argüidos, valoraciones y conclusiones contenidas en el Informe Individual del **Instituto Municipal de Arte y Cultura de Tecate, Baja California**, concerniente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023; advirtiéndose que la labor de fiscalización practicada, cumplió con los principios de legalidad, objetividad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad; esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público, en ejercicio de las atribuciones y facultades que ostenta, procede a dictaminar conforme a los criterios cuantitativos y cualitativos aprobados y publicados para dictaminar las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas, emitiendo el siguiente:

N

RESOLUTIVO

ÚNICO.- NO SE APRUEBA la Cuenta Pública al Instituto Municipal de Arte y Cultura de Tecate, Baja California, por el período del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, de conformidad con los antecedentes y considerandos del presente Dictamen, así como por lo dispuesto en los artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VIII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y artículos 56 fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

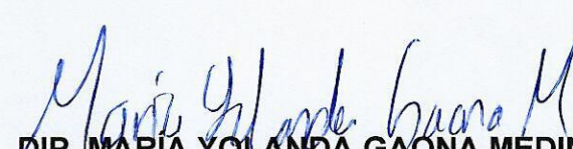
El presente dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las leyes respectivas.

D A D O. En la Sala Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria, del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los diecisiete días del mes de junio del año dos mil veinticinco.

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO


DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
PRESIDENTA

DIP. JAIME EDUARDO CANTÓN ROCHA
SECRETARIO


DIP. MARÍA YOLANDA GAONA MEDINA
VOCAL



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

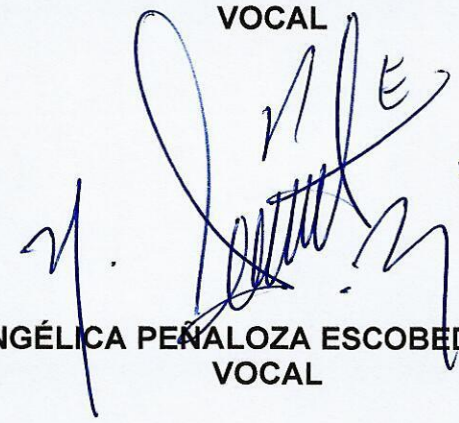
DICTAMEN No. 112

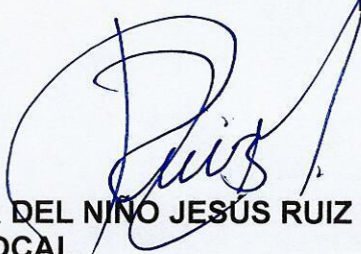
...15

DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
VOCAL


DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ
VOCAL

DIP. DANNY FIDEL MOGOLLÓN PÉREZ
VOCAL


DIP. NORMA ANGÉLICA PEÑALOZA ESCOBEDO
VOCAL


DIP. TERESITA DEL NIÑO JESÚS RUIZ MENDOZA
VOCAL

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
VOCAL

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 112 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la H. XXV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, dado en la Sala Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria, del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la ciudad de Mexicali, B.C., a los a los diecisiete días del mes de junio del año dos mil veinticinco.